



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2017-01083-00.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: TATIANA TAMARIZ MARTINEZ JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, se observa que la togada Amparo Conde Rodríguez, ha venido realizando solicitudes, encontrándose que la misma no tiene Personería Jurídica para actuar en citado proceso, conllevando la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que las providencias constituyen una pieza del proceso y por regla general, son inmodificables por el juez, no obstante, puede suceder que se haya proferido un auto expresamente contrario al mandato contenido en la Constitución o en la ley.

En el caso sub examine, se observa que en fecha 17 de junio de 2019, se accedió a solicitud de secuestro del vehículo objeto de litigio, elevada por la Dra. Amparo Conde, a través de memorial adiado 10 de junio de 2019, observando este Despacho que la togada en mención no le ha sido reconocida personería Jurídica para actuar en este proceso. Por consiguiente y como quiera que el despacho incurrió en un error al acceder a estas solicitudes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

Es menester recordar que, para que cualquier resolución ejecutoriada, con excepción de las sentencias, fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con la forma procesal que lo autorizó con miras a la consecución de un fin unitario procesal y entonces no sería la ejecutoria del auto sino su conformación integrante de la unidad procesal lo que lo haría inalterable. En ese orden, las resoluciones judiciales con excepción de las sentencias, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá a apartarse de los efectos a partir del auto adiado 17 de junio de 2019 mediante el cual se ordenó el secuestro del vehículo materia de la presente litis, **habida cuenta que se configura una indebida representación por parte de la togada Amparo Conde;** pues bien, este Despacho le reconoció personería Jurídica al Dr. JORGE ANDRES CORCHUELO CONDE y dentro del plenario, no se avista sustitución de poder a la Dra. Conde que la acrediten como apoderada del Banco Pichincha S.A., tampoco obra renuncia del apoderado o revocatoria por parte del mandante, siendo procedente dejar sin efectos las actuaciones proferidas en aras de garantizar los derechos fundamentales a las partes y con ello evitar nulidades procesales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 17 de junio de 2019, así mismo las actuaciones posteriores a su notificación por estado del 19 de junio de 2019; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído regrese al Despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**
Por fijación en estado N° 31 del
10/03/2021 se notificó la providencia
anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria